



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 036 -2014-OSINFOR

Lima, 21 de abril 2014

VISTOS:

El Informe N° 009-2014-OSINFOR/5.2.1, de fecha 31 de Marzo de 2014, del Jefe (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 022 -2014-OSINFOR/04.2, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 003 de fecha 18 de enero de 2013, la institución adquirió la cantidad de 55 Equipos de Posicionamiento-GPS, en mérito al requerimiento realizado por la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestres y la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, correspondiéndole a ésta última la cantidad de 25 equipos;

Que, mediante el Pedido Comprobante de Salida (PECOSA) N° 004-2013 de fecha 22 de enero de 2013, el responsable del Almacén Central, realizó la entrega de quince (15) Equipos de Posicionamiento – GPS a la servidora Yuliana Elizabeth Andrés Sánchez, Coordinadora Administrativa de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, diez (10) equipos GPS fueron distribuidos, mediante Pedido Comprobante de Salida (PECOSA), directamente a los Supervisores y personal técnico de dicha Dirección;

Que, con fecha 04 de julio de 2013, a las 15:30 horas, la señora Yuliana Elizabeth Andrés Sánchez, Coordinadora Administrativa de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, se percató de la desaparición de trece (13) equipos GPS que se encontraban depositados en el ambiente interior de la oficina del Director de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, en la misma fecha, la señora Yuliana Elizabeth Andrés recibió de la señorita María del Carmen Loyola Azaldegui, un equipo GPS que se encontraba en el cajón de su escritorio; dicha entrega se plasmó en un acta firmada por el Abogado Carlos Ponce Rivera, Sub Director de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de la DSCFFS, la Coordinadora Administrativa Yuliana Elizabeth Andrés y la entonces trabajadora María del Carmen Loyola Azaldegui;

Que, el 05 de Julio de 2013, se efectuó la respectiva denuncia policial por parte de la Coordinadora Administrativa Yuliana Elizabeth Andrés Sánchez y el Supervisor de Seguridad y Mantenimiento;



Que, mediante Carta 032-2013-OSINFOR/05.2.1 de fecha 09 de agosto del 2013, la Sub Oficina de Recursos Humanos del OSINFOR comunicó a la ex trabajadora, María del Carmen Loyola Azaldegui, la no renovación de su contrato administrativo de servicios;

Que, mediante Carta N° 031-2013-OSINFOR/05.2.1 de fecha 12 de agosto de 2013, la Sub Oficina de Recursos Humanos notificó a la entonces trabajadora María del Carmen Loyola Azaldegui, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en relación a su presunta responsabilidad administrativa y participación en la desaparición de los 12 equipos GPS;

Que, la Sub Oficina de Recursos Humanos, mediante Carta N° 035-2013-OSINFOR/05.2.1, del 27 de agosto del 2013, notificó a la señorita María del Carmen Loyola Azaldegui sobre los resultados del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la sanción impuesta;

Que, mediante Resolución N° 01516-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, notificada el 13 de noviembre de 2013, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de los actos administrativos contenidos en la cartas N° 031-2013-OSINFOR/05.2.1, del 12 de agosto de 2013 y N° 035-2013-OSINFOR/05.2.1 del 27 de agosto de 2013, que contenían la notificación de inicio y notificación de término y sanción del procedimiento administrativo disciplinario. Retrotrayendo el procedimiento al momento de emisión del acto administrativo contenido en la carta N° 031-2013-OSINFOR/05.2.1;

Que, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución citada, la Sub Oficina de Recursos Humanos expidió la Carta N° 050-2013-OSINFOR/05.2.1 de fecha 23 de diciembre del 2013, a través de la cual se puso en conocimiento a la ex trabajadora, Srta. María del Carmen Loyola Azaldegui, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la investigación de las presuntas responsabilidades administrativas relacionadas a la sustracción de 12 equipos GPS navegador marca Garmin modelo MAP 62SC, de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, por transgresión de los numerales 1 y 2 del artículo 6°, numerales 1, 5 y 6 del artículo 7° y numerales 1 y 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, otorgándole cinco (05) días hábiles para efectuar los descargos que crea conveniente;

Que, mediante documento con fecha 06 de enero del 2014, la Srta. María del Carmen Loyola Azaldegui realiza los descargos correspondientes, rechazando cualquier imputación sobre la pérdida de 12 equipos GPS, navegador marca Garmin, modelo MAP 62SC, argumentando lo siguiente:

- No ha incurrido en ninguna de las faltas previstas en la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública que se le imputan mediante la Carta N° 050-2013-OSINFOR/05.2.1 de fecha 23 de diciembre del 2013.
- Ha sido contratada bajo el régimen contemplado en el Decreto legislativo N° 1057, debiendo aplicarse esta Ley y no el Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815.
- En todo momento ha colaborado con la institución en el esclarecimiento de los hechos que motivaron la investigación respecto a la pérdida de 12 equipos GPS, NAVEGADOR MARCA GARMIN, modelo MAP 62SC, habiendo sido cautelosa con los bienes del estado, y observado en todo momento la neutralidad y responsabilidad ética en sus funciones como servidora pública.
- Su persona ha sido víctima de manipulación y coacción por parte del personal que trabaja en OSINFOR, quienes la coactaron a fin de que devuelva el monto de los equipos GPS MARCA GARMIN, modelo MAP 62SC y los equipos en físico; pues todo ello ha quedado perfectamente aclarado en la instancia penal.
- A la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales ingresaban una cantidad indeterminada de personas y dado que no existía ninguna seguridad en el resguardo de los equipos GPS referidos, cualquier persona pudo sustraer estos bienes.
- Los referidos aparatos estuvieron en el suelo, en una caja de cartón, a vista de todas las personas que transitaban durante 6 meses, desde la fecha de adquisición hasta que la Sra. Yuliana Elizabeth Andrés Sánchez se percató que faltaban 13 equipos, el día 4 de julio del 2013. Así, devolvió en el acto un aparato que se encontraba en su cajón desde hace meses, sin que ello signifique una responsabilidad, sino más bien un acto de lealtad para con la institución.
- Durante el periodo que existe entre la adquisición de los aparatos y la desaparición de los mismos, tuvo inasistencias justificadas; así durante el mes de enero trabajó sólo 15 días, en febrero estuvo de vacaciones y en el mes de mayo le dieron una licencia de aproximadamente 10 días, apreciándose que su concurrencia a la institución era itinerante y cualquier persona pudo haber dejado en su cajón el equipo que fue devuelto por la ex servidora.
- Trabaja en OSINFOR desde el año 2010, siendo parte del personal más antiguo; sin embargo se le discrimina, pues existe personal que no está graduado, titulado y sin experiencia que gana 50% más de su remuneración.



Que, el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 a través de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, autoriza a las entidades contratantes a tipificar los hechos infractores y las sanciones aplicables al personal contratado bajo dicho régimen; del mismo modo, el Código de Ética de la Función Pública establece sanciones a determinados actos de los servidores del Estado, entre los cuales también se comprende al personal contratado bajo al Decreto legislativo N° 1057. En tal sentido y de conformidad con lo ordenado mediante Resolución N° 01516-2013SERVIR/TSC-Primera Sala¹ de fecha 29 de octubre del 2013, la Entidad optó por la aplicación de las disposiciones referidas a la transgresión de las normas éticas contenidas en la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, garantizándose el debido procedimiento administrativo;

Que, habiéndose revisado los antecedentes y los documentos relevantes para el desarrollo del presente procedimiento administrativo disciplinario, cuya relación se encuentra en el Anexo 01 de la presente resolución, se puede concluir lo siguiente:

Está establecido que con fecha 22 de enero del 2013, mediante el Pedido Comprobante de Salida (PECOSA) N° 004-2013, el responsable del Almacén Central, realizó la entrega de quince (15) Equipos de Posicionamiento – GPS a la servidora Yuliana Elizabeth Andrés Sánchez, Coordinadora Administrativa de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre.

- La Coordinadora Administrativa de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, Yuliana Elizabeth Andrés Sánchez, señaló mediante su Informe N° 001-2013-OSINFOR/YEAS de fecha 9 de julio del 2013, que los equipos que le fueron asignados a su persona fueron colocados en una caja de cartón en el ambiente interior de la oficina del Director de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y que además, con Acta de entrega de cargo de bienes de fecha 30 de abril del 2013, el Ingeniero Idelfonso Riquelme Ciriaco, le hizo entrega de los bienes devueltos por el Ingeniero Lenny Francisco García Naranjo Loayza, dentro de los cuales se encontraba 1 GPS de serie 2B4021000, el cual fue guardado conjuntamente con los otros equipos. Entonces, se deduce que **por lo menos hasta el 30 de abril del 2013 no se advirtió la desaparición de ningún equipo GPS.**

Elo adquiere relevancia porque uno de los argumentos de la ex servidora es que entre la fecha de la adquisición de los aparatos GPS y la desaparición de los mismos tuvo una serie de inasistencias justificadas, específicamente durante el mes de enero, febrero (vacaciones) y mayo (10 días de licencia);

- Con fecha 4 de julio del 2013 la Srta. Yuliana Elizabeth Andrés Sánchez procedió a guardar el GPS de serie 2B4020996 (entregado por la Ing. Deiry Beatriz Herrera Policarpo) en la caja en donde se encontraban los equipos, percatándose de la inexistencia de 13 equipos GPS; motivo por el cual se procedió a revisar los escritorios asignados a los profesionales de la Dirección.
- Del Acta de fecha 4 de julio del 2013 (15:30 horas), suscrita por la ex servidora María del Carmen Loyola, Sra. Yuliana Elizabeth Andrés Sánchez, en calidad de Coordinadora Administrativa de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y el Abogado Carlos Ponce Rivera – Sub Director de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre se advierte que:

- La Srta. María del Carmen Loyola Azaldegui hizo entrega del equipos GPS Garmin modelo 62SC, serie 2B4017629; no pudiendo establecer desde cuándo tuvo en su poder dicho y desde cuándo lo mantuvo guardado en el último cajón de su escritorio, pues el mismo no le fue entregado de manera formal.
- La Srta. María del Carmen Loyola Azaldegui señaló que, encontró el equipo GPS cuando este se encontraba en la parte externa de la Dirección, almacenado junto con otros, no pudiendo precisar la fecha de dicho suceso; pues posteriormente los equipos fueron almacenados en la parte interna de la Dirección.

¹ 27. Por lo tanto, a fin que se garantice el respeto al debido procedimiento administrativo, el OSINFOR debe optar por la aplicación de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo disciplinario contenidas en el Decreto legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM -- que incluye las disposiciones internas que el artículo 15-A de dicho Reglamento habilita a la entidad a instaurar -- o las disposiciones referidas a la transgresión de las normas éticas contenidas en el Código de Ética de la Función Pública, según la naturaleza de la falta cometida por la impugnante.

Elo se encuentra en concordancia con el Informe N° 009-2013-OSINFOR-SG-OA-SOL-SEGURIDAD y MANTENIMIENTO de fecha 10 de julio del 2013, expedido por el Supervisor de Seguridad y Mantenimiento del OSINFOR, señor Rafael Olva Castro; en el sentido que señala que la Srta. Loyola no supo explicar el motivo por el cual tenía el equipo GPS en su poder sin ningún documento de entrega o cargo;

- Que, con fecha 5 de julio del 2013 se efectuó la denuncia policial por parte de la Coordinadora Administrativa, Yuliana Elizabeth Sánchez y el Supervisor de Seguridad y Mantenimiento, Sr. Rafael Olva Castro por la sustracción de 12 equipos de posicionamiento – GPS, marca Garmin, modelo MAP 62SC (de los 13 equipos GPS, uno de ellos fue recuperado del cajón de la ex servidora); y a ello cabe adicionar que mediante correo electrónico de fecha 11 de julio del 2013, dirigido al Presidente Ejecutivo (e) y al Secretario General (e) del OSINFOR, la ex servidora María del Carmen Loyola Azaldegui **señaló expresamente asumir todas las consecuencias por lo ocasionado, comprometiéndose a realizar los pagos respectivos y a cursar su carta de renuncia.**

En dicho correo electrónico consignó lo siguiente: “No sé cómo comenzar a pedir disculpas por lo que he ocasionado, estoy totalmente arrepentida por haber actuado de una manera que aún ni yo lo puedo creer. (...) Yo asumiré todas las consecuencias, realizaré los pagos respectivos, no cobraré este mes para aminorar el gasto fuerte, y cuando termine todo haré mi carta de renuncia. (...) Soy fuerte, pero esta vez me dejé influenciar, no por eso no debo ser culpable y de eso estoy consciente.(...) Con mucha pena me retiraré de la institución a fin de mes, creo que es lo que más me duele perder mi trabajo, y agradeceré profundamente a toda la alta dirección ...”

Está comprobado que, **la ex servidora María del Carmen, al 4 de julio del 2013 tuvo en su poder el equipo GPS que ella misma procedió a devolver, sin explicar la razón por la cual tenía bajo su dominio dicho equipo;** es más, reconoció que cogió el equipo cuando éste se encontraba almacenado en la parte externa de la Dirección al lado de otros equipos.

Se debe precisar que el código del equipo GPS encontrado en poder de la ex servidora fue contrastado con la relación de los equipos desaparecidos, determinándose que éste era uno de los equipos faltantes.

Según las grabaciones de las cámaras de seguridad, existe el registro de ingreso sin autorización a la Oficina de la Dirección de la Srta. María del Carmen Loyola Azaldegui con fecha 4 de julio del 2013 a las 14:30 horas, permaneciendo sola en el interior durante un minuto y medio, luego se retira y aparentemente con un bulto debajo del polo.

La Coordinadora Administrativa, Sra. Yuliana Andrés refiere que la caja con GPS se encontraba en un ambiente interior dentro de la oficina del Director; y al hacer una inspección visual al referido ambiente, se advierte que este se encuentra lleno de documentos y objetos diversos, por lo que la caja que contenía los GPS no estaba a primera vista o al alcance, según las fotografías del ambiente interior de la oficina.

Con el correo electrónico remitido a la institución, **la ex servidora además de reconocer su mal proceder, esto es haber sustraído los equipos GPS, se compromete a efectuar los pagos necesarios a fin de que se retire la denuncia,** pues en el correo electrónico referido indica: “El día de hoy mi madre vendrá a consultar como debo hacer para culminar el pago respectivo y retirar la denuncia que es lo que más nos preocupa”, ello se corrobora con la cartas s/n de fechas 17 de julio del 2013, 7 de agosto del 2013 y 13 de agosto del 2013.

- **Los argumentos de la ex trabajadora por los cuales pretende deslindarse de responsabilidad alguna, carecen de asidero legal, pues la ex servidora sustrajo los doce (12) equipos GPS sin autorización alguna,** evidenciándose que ésta misma ha aceptado su responsabilidad a través del correo enviado con copia al Presidente Ejecutivo (e) y Secretario General (e) del OSINFOR, devolviendo dichos equipos debidamente identificados y con la respectiva entrega de las facturas cuyo valor total asciende a S/ 20 388.00 Nuevos Soles; circunstancia que dificulta concebir la idea de que una persona sin ninguna responsabilidad esté dispuesta a asumir un gasto de tal magnitud, y que según su versión actual, no le corresponde.

No resulta cierto que la ex servidora haya sido víctima de manipulación por parte del personal que trabaja en OSINFOR quienes – según versión de la ex trabajadora - la coactaron para que devuelva el monto de los equipos GPS y los equipos en físico; dado que, la ex servidora procedió desde el momento en que aceptó su responsabilidad, mediante el correo electrónico de fecha 11 de julio del 2013, a comprometerse a realizar los pagos respectivos y asumir las consecuencias de sus actos; de ahí que con fecha 13 de agosto del 2013, a las 09:00 horas del día, la señorita María del Carmen Loyola Azaldegui, Especialista de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre realizó la entrega al encargado de Control Patrimonial del OSINFOR, doce (12) Equipos de Posicionamiento – GPS, marca Garmin, modelo MAP62SC, valorizados cada uno en S/. 1,573.00, levantándose el Acta respectiva.

Que, respecto a la discriminación – según versión de la ex servidora - de la cual es víctima; dicho argumento carece de sentido; por cuanto el objeto del presente procedimiento disciplinario es establecer si procede o no declarar la responsabilidad administrativa de la Srta. María del Carmen Loyola Azaldegui, Especialista de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre por infracción a los numerales 1 y 2 del artículo 6°, numerales 1,5 y 6 del artículo 7° y numerales 1 y 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública al haber sustraído 12 equipos de GPS sin autorización alguna.





Que, en función a lo anteriormente señalado, consideramos que existen evidencias suficientes y contundentes para determinar que la ex servidora, María del Carmen Loyola Azaldegui, sustrajo 12 equipos de GPS de la sin autorización alguna;

Que, del análisis de los antecedentes, de la documentación referida y de los sucesos acontecidos se verifica que, de conformidad con el cargo que ostentaba la ex servidora (Especialista de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre), su conducta consistente en sustraer 12 equipos de GPS sin autorización alguna infringe los siguientes dispositivos legales:

- 
- 
- a) Numeral 2 del artículo 6º, pues su conducta no se desarrolló con rectitud, honradez y honestidad; al contrario actuó deliberadamente en contra de dichos valores sustrayendo bienes de la entidad.
 - b) Numeral 5 del artículo 7º, pues contrariamente a su deber de proteger y conservar los bienes del Estado, sustrajo irregularmente unos equipos GPS para apropiarse de ellos ilícitamente.
 - c) Numeral 1º del artículo 8º, pues en lugar de priorizar el cumplimiento de sus deberes como servidora pública, priorizó sus intereses económicos personales, sustrayendo los equipos para beneficiarse económicamente de manera ilícita.



Que, respecto al numeral 1 del artículo 6º, numeral 6 del artículo 7º, y numeral 2 del artículo 8º incluido en la tipificación del inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, luego del análisis correspondiente, no se ha logrado acreditar la comisión de faltas que configuren dicha tipificación. Por lo tanto, se determina atribuir **responsabilidad administrativa** a la señorita María del Carmen Loyola Azaldegui, por haber transgredido lo establecido en el **numeral 2 del artículo 6º, numeral 5 del artículo 7º y numeral 1 del artículo 8º de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública**².



Que, conforme al artículo 10º del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 y los artículos 10º y 12 de su Reglamento, la sanción a imponerse a la ex servidora María del Carmen Loyola Azaldegui consiste en un multa, justificada en el perjuicio ocasionado a la administración, en un primer momento, existió un grave perjuicio económico de la entidad por la pérdida de los equipos GPS, dicho perjuicio económico alcanzó un valor aproximado a los veinte mil trescientos nuevos

² Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

soles; existiendo como consecuencia un beneficio obtenido por la ex servidora de manera ilegítima al apoderarse de los doce (12) equipos GPS pertenecientes al OSINFOR; máxime si conforme la naturaleza de sus funciones y el cargo que ostentó la ex servidora (Especialista de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre), ésta no requería de equipo GPS, puesto que éstos son utilizados por los Ingenieros que laboran en la Entidad y cuyas funciones incluyen labores de supervisión en campo.

Que, dicho perjuicio económico inicial fue reparado con la devolución de equipos de similares características a los que desaparecieron; sin embargo, es importante mencionar que la devolución se dio solo una vez que la ex trabajadora se vio descubierta, luego de que un equipo GPS fuera encontrado en su poder, y tal como señala en el mail de disculpas, enviado a la alta dirección, cuando existía una profunda preocupación para que se retire la denuncia interpuesta. Puede deducirse la intención inicial por parte de la ex trabajadora de apropiarse permanentemente de los GPS y mantener así el beneficio económico obtenido, posteriormente, una vez interpuesta la denuncia y ante su deseo de que ésta sea retirada, realizó la reposición de los equipos;

Que, considerando que en el presente caso no existe reincidencia, se recomendó que se sancione a la ex servidora, María del Carmen Loyola Azaldegui con una multa ascendente a tres (03) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.

Con la visación del Secretario General (e), del Jefe (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos y de los Jefes (e) de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085 – Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM y la Resolución Presidencial N° 028-2014-OSINFOR, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer, de conformidad a lo recomendado por la Sub Oficina de Recursos Humanos, la sanción de MULTA equivalente a tres (3) Unidad Impositiva Tributaria, a la señorita María del Carmen Loyola Azaldegui, ex trabajadora del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por infracción al numeral 2 del artículo 6°, numeral 5 del artículo 7° y el numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la persona mencionada en el artículo primero, a la Sub Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ

Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales
y de Fauna Silvestre – OSINFOR.